



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**  
**AUTO No. 20233100056969 DEL 2023-07-14**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y Resolución 20236100304916 del 31 de mayo del 2023.

**I. CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestor Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. 20236100304916 del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

## **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

*En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:*

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

*Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:*

**Artículo 6. Ingreso .** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

Que en consecuencia, se realizará la consulta en bases oficiales que den cuenta que la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ**, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

## 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.001.595.163** de Necoclí Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0511912 – Expediente 202331004000201150E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**, con un área aproximada de **0 ha + 2175 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de **NECOCLÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-10007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **054900003000000250008000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0511912 – Expediente 202331004000201150E**, la solicitante manifestó que su estado civil es **SOLTERA**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.001.595.163** de Necoclí Antioquia.

3.1.2 Copia simple de documento denominado **RATIFICACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**, suscrita por la solicitante y por la señora **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO**, quien manifestó a través del documento en mención, que ella le vendió el predio de manera verbal a la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** en el mes de julio del año 2012 y que ella adquirió el predio mediante donación verbal realizada por sus padres **FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** y **NICOLASA POLO CUADRADO** en el año 2005.

3.1.3 Copia simple de Resolución de Adjudicación N° **0191** del 26 de febrero de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

3.1.4 Concepto de zona de riesgo del predio emitido por la Jefe de oficina asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí Antioquia el 22 de Octubre de 2021, donde certifica que el uso del suelo rural **NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO** en las zonas identificadas como de alto riesgo estipulado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de igual forma certifica que su **DESTINO ECONÓMICO es AGRÍCOLA 100%**.

### 3.2 Recaudadas oficiosamente

#### 3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO No. SFME 0511912** mediante el cual la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** requirió la formalización del predio denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**.

3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- del 24 de marzo de 2023.

3.2.1.3 Copia ficha predial N°15906552 del predio **MEXICO**.

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

### 3.3 Visita a predio

3.2.1 Formulario de visita a predio de fecha 12 de abril de 2023, diligenciado por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**, donde manifestó la solicitante **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** que es soltera y que destina el fundo denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**, para explotación económica con algunas matas de coco y criadero de peces y de vivienda rural con una casa construida en ladrillo, que los testigos reconocieron que la solicitante, ejerce posesión individual y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 10 años.

3.2.2 Acta de colindancia de fecha 12 de Abril de 2023, levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por la señora **LUZ MARINA POLO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No.42.653.344, por el señor **NICOLAS GILBERTO RAMOS POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.189.545, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**, consignados en el referido documento.

3.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**.

### 3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No **39.411.660**, recibido el 12 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil de la solicitante que es soltera, y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2012, que reconoce a la solicitante como la dueña del predio, porque lo adquirió a través de compraventa verbal, realizada a ella el 3 de julio del año 2012 y que en el predio la solicitante construyó una casa de ladrillo rojo y actualmente tiene un criadero de peces, manifestó también que la posesión de la solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin problemas y que la dueña anterior del predio fue la declarante Doris del Carmen Bernal Polo, porque sus padres de lo donaron en el año 2005.

3.3.3.2 Declaración suscrita por el señor **EVER POLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.189.695**, recibido el 12 de abril de 2023, quien manifestó que la solicitante es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio porque lo adquirió a través de compraventa realizada el 3 de julio de 2012 a la señora Doris Bernal Polo, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación económica y de vivienda rural, que la solicitante construyó en el lote una casa de ladrillo y tiene matas de coco y cría peces y que la posesión de la solicitante ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y sin conflictos, y que doña Doris del Carmen Bernal Polo, fue la anterior dueña del predio, a partir del año 2005, porque sus padres le regalaron el predio.

### 3.3.4. Informes

3.2.4.1 Informe Técnico Jurídico – (ITJ) elaborado por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, del 7 de junio de 2023, y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.

3.2.4.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **DAYANA- SANTIAGO-CAMILO**, del 26 de mayo de 2023, elaborado por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

#### 4 ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10007, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, el cual fue aperturado el día 3 de abril de 1982.

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación primera de fecha 03 de abril de 1984, se observa, una Adjudicación de Baldíos, acto en el cual se otorgó el derecho real de dominio a favor de los señores **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y la señora **NICOLASA POLO CUADRADO**, mediante Resolución de adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del INCORA, debidamente registrada el 03 de abril de 1982, calificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, con el código registral 170, como modo de adquirir el dominio.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que los titulares de derechos reales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-10007 son los señores **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y **NICOLASA POLO CUADRADO**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señores **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO** y **EVER POLO BERNAL**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para explotación **ECONÓMICA Y DE VIVIENDA**, el cual adquirió con ocasión a la compraventa verbal realizada en el mes de julio del año 2012 a la señora **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.411.660** en calidad de vendedora, información que se constató mediante el documento denominado **“RATIFICACIÓN NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL”**, aportado por la solicitante.

4.5. Que el predio denominado **“DAYANA- SANTIAGO-CAMILO”** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

#### 5. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

El inmueble denominado “DAYANA- SANTIAGO-CAMILO”, con un área de 0 ha + 2175 m<sup>2</sup> según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 054900003000000250008000000000, dirección catastral MEXICO y dirección en folio FINCA MEJICO presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

**Colindantes:**

**NORTE:** NICOLAS GILBERTO RAMOS POLO

**ESTE:** LUZ MARINA POLO BERNAL

**SUR:** VIA PUBLICA

**OESTE:** VIA PUBLICA

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X= 1047908.09 m.E y Y= 1428537.06 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre NICOLAS GILBERTO RAMOS POLO con cedula catastral 054900003000000250009000000000, VIA PUBLICA y el predio en mención.

**NORTE:** Del punto 01 de coordenadas X= 1047908.09 m.E y Y= 1428537.06 m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X= 1047992.93m.E y Y= 1428558.8m.N, siendo colindante con NICOLAS GILBERTO RAMOS POLO con número predial 054900003000000250009000000000 en una distancia de 87.7 metros.

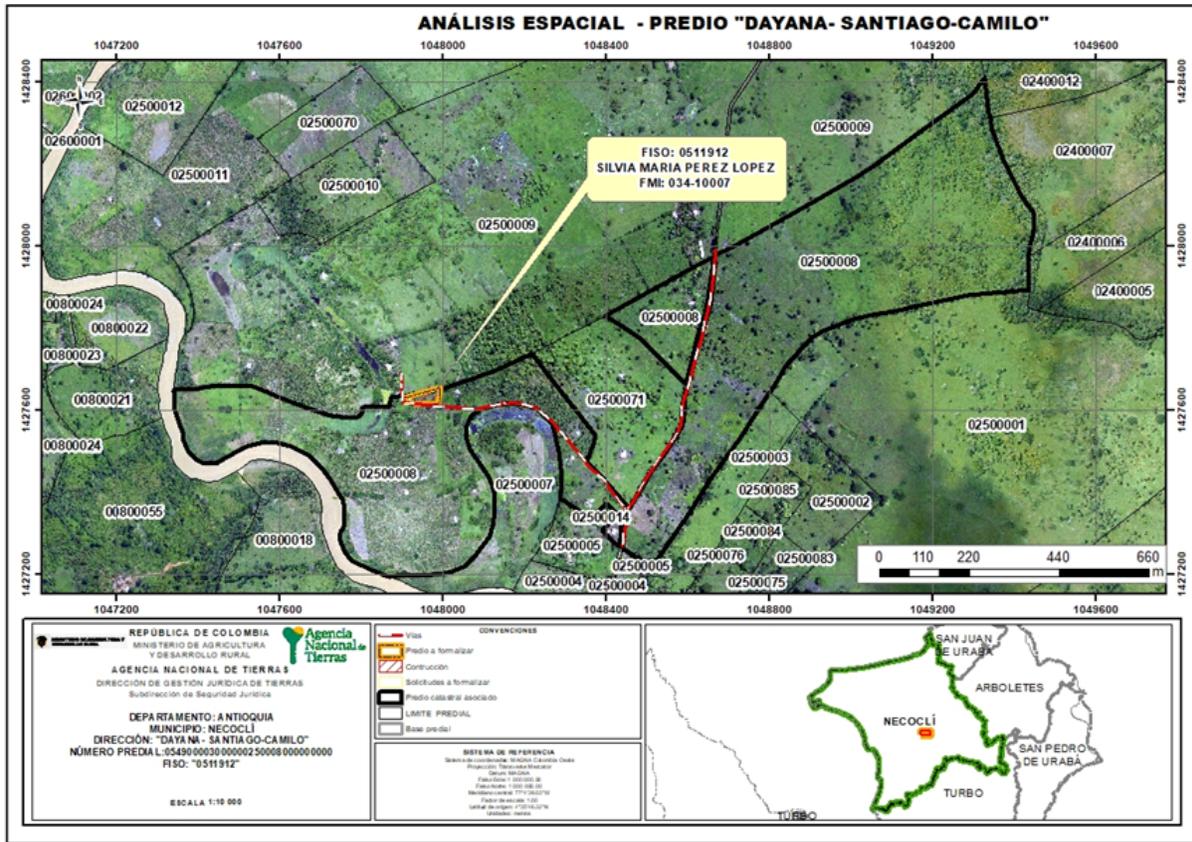
**ESTE:** Del punto 02 de coordenadas X= 1047992.93m.E y Y= 1428558.8m.N, sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X= 1047989.87m.E y Y= 1428519.36m.N, siendo colindante con LUZ MARINA POLO BERNAL y número predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 39.6 metros.

**SUR:** Del punto 03 de coordenadas X= 1047989.87m.E y Y= 1428519.36 m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas X= 1047908.6m.E y Y= 1428523.82m.N, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 81.4 metros.

**OESTE:** Del punto 04 de coordenadas X= 1047908.6m.E y Y= 1428523.82m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X= 1047908.09 m.E y Y= 1428537.06 m.N, siendo colindante con VIA PUBLICA en una distancia de 13.2 metros y cierra.

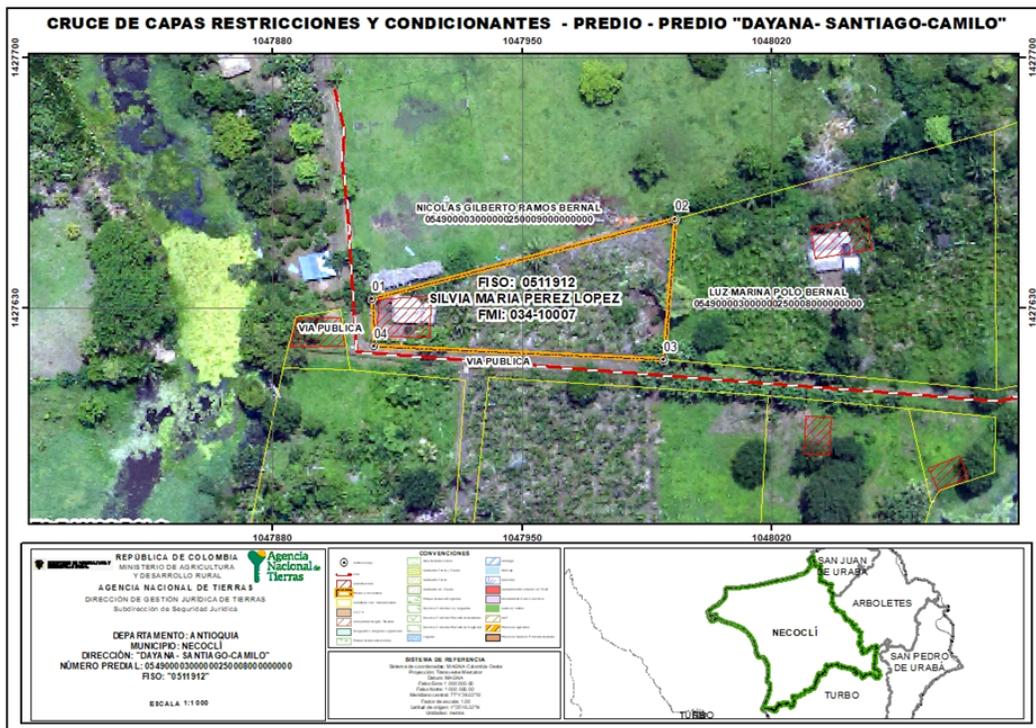
IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



oUeBG-8GVwUX-Y4IrR-wvBUIn0-ujGw

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **“DAYANA-SANTIAGO-CAMILO”**, es de naturaleza privada y que la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.001.595.163** de Necoclí Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

Que se realizó el análisis espacial y cruce capas con la Geodatabase oficial de la ANT frente a la información suministrada por parte de la URT, bajo el convenio marco de Cooperación N° 582 (numeración ANT) y 2430 (numeración URT), suscrito el 26 de diciembre de 2016, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA, así como a las que se encuentran en demanda o sentencia, evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la URT. De igual forma fue realizada la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-10007, mediante consulta VUR del 24 de marzo de 2023, no se encontró anotación alguna al respecto; obstante, y de manera paralela a la expedición del presente auto, se emitirá el respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Apartadó.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**II. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.001.595.163** de Necoclí Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO **0511912 – Expediente 202331004000201150E**, y en relación con el predio rural denominado **“DAYANA- SANTIAGO-CAMILO”**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	INSCRITO EN RUPTA	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA A FORMALIZAR	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (HAS)
DAYANA-SANTIAGOCAMILO	034-10007	No registra en el folio	*05490000300000025000800000000	2175 m <sup>2</sup>	Registral: 59 Ha 2500.0 m <sup>2</sup> Catastral: 64 Ha 5351.0 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Necoclí Departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.



*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo Departamento de Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como FINCA MEJICO y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-10007 Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO: REALIZAR** la consulta en bases oficiales que den cuenta que la señora **SILVIA MARINA PÉREZ LÓPEZ**, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

**ARTÍCULO DÉCIMO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-14

**JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**  
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)  
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: MARIA TRINIDAD MAYA LOPEZ  
Revisó: MARIA ANGELICA REYES PACHECO